CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 22 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 8 de julio de los corrientes, feneció el tiempo conferido a los notificados para los fines de ley, tiempo dentro del cual allegaron contestación a través del apoderado que recibió el enteramiento.

Los notificados no cumplieron lo ordenado en numeral 3.6.-, del auto admisorio de esta demanda, calendado (14-noviembre-2019). La Secretaria.

whichler ?

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00392 de 2019

Causante: Ana Ismelda Parra Viuda de Pérez

Fecha: Julio 30 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y observando que dentro del término conferido a los causahabientes aquí convocados, aportaron escrito, respecto al cual el Juzgado RESUELVE:

1.- RECONOCER al Abogado OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ PINZÓN, como apoderado de ALBA MARINA PÉREZ PARRA, BLANCA NIEVES PÉREZ PARRA, DANILO HELÍ PÉREZ PARRA, GLORIA DEYSEE PÉREZ PARRA y PEDRO PABLO PÉREZ PARRA, en los términos y para los fines del poder aportado.

2.- Previo a reconocer a los anteriores poderdantes como herederos y dar curso a su pronunciamiento, deberán acreditar lo solicitado en numeral 3.6 del auto admisorio de esta demanda, calendado (14-noviembre-2019), esto es, tanto su parentesco con la causante como el estado civil de cada uno de ellos, para lo que se confiere el plazo de 10 días, contados desde la notificación por estado de este proveído. Adicionalmente deberán informar los datos de contacto electrónico y manifestar puntualmente si la sucesión aquí deferida la aceptan o no con beneficio de inventario.

3.- Se exhorta al extremo actor, para que diligencien el oficio civil No. 203 dirigido a la DIAN, aquí librado y pendiente de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9d6375f929399a1b3dd91656ccf0af427051e6e7c4d1cc3e20e08f33d6f20 2d

Documento generado en 30/07/2020 01:31:06 p.m.